



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Banco Popular Piso 4°
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO
Ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Apelación de Auto.
Juzgado de origen: JUZGADO NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
Radicado N° 08001-40-53-009-2020-00055-01
Proceso Ejecutivo
Demandante: HEPTA PROYECTO S.A.S.
Demandado: C.I. SAN PANCRACIO S.A.S.
Auto que decreta nulidad de lo actuado.
INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 12 de enero de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de segunda instancia radicado bajo el N° 08001-40-53-009-2020-00055-01 incoado por HEPTA PROYECTO S.A.S. contra C.I. SAN PANCRACIO S.A.S. proveniente del Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal de Barranquilla, remitido al correo electrónico institucional de este Juzgado el 18 de diciembre de 2020; informándole, que se encuentra pendiente por resolver recurso de apelación interpuesto contra el auto del 7 de julio de 2020, que resolvió reponer el mandamiento de pago emitido dentro de ese proceso.
Igualmente, se observa que el apoderado judicial de la demandada, C.I. SAN PANCRACIO S.A.S., solicitó la nulidad de lo actuado aduciendo que no había tenido acceso al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.
SÍRVASE PROVEER.-

Silvana T.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.-
Secretaria.-

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Sería del caso entrar a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, HEPTA PROYECTO S.A.S., a través de apoderado judicial, contra el auto del 7 de julio de 2020 que repuso el mandamiento de pago y lo negó, emitido dentro del proceso ejecutivo impetrado por HEPTA PROYECTOS S.A.S. contra C.I. SAN PANCRACIO S.A.S. radicado bajo el número 2020-00055-00 del JUZGADO NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, si no fuera porque se avizora una causal de nulidad.

A la anterior conclusión se arriba, luego de que revisado el expediente virtual del proceso en mención se denota que si bien la secretaría del *a-quo* corrió traslado del recurso de apelación impetrado por el extremo activo de la litis, el 25 de agosto de 2020, en el micrositio web de esa agencia judicial, tal como lo indicó la parte demandada, mediante procurador judicial, con memoriales 11 y 13 del expediente virtual, información constatada por esta operadora judicial al consultar la fijación en lista N° 15 del 25 de agosto de 2020 publicada en la página web del Juzgado de primera instancia, de la cual seguidamente se plasma pantallazo:

01.ExpedientePrimera

11.PeticiónCopiaFirma

Juzgado Civil Municipal

2020 - Rama Judicial

88566ed6d-1384-48a7-

WhatsApp

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-municipal-de-barranquilla/90

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

INFORMACIÓN GENERAL

CONTACTÉNDOS

DE INTERÉS

VER MÁS JUZGADOS

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Autos

Avances

Comunicaciones

Cronograma de audiencias

Edictos

Entradas al Despacho

Estados Electrónicos

Fallos de Tutela

Lista de procesos artículo 124 CPC

Notificaciones

Oficios

Rama Judicial - Juzgados Civiles Municipales - JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA -

Publicación con efectos procesales - Tráslados - 2020

Julio

agosto

septiembre

octubre

fijacion No	fecha	contenido	traslado
13	04/08/2020	ver fijacion	2019-001155
14	18/08/2020	ver fijacion	2020-00212
15	25/08/2020	ver fijacion	2020-00055

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Banco Popular Piso 4°
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO
Ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Apelación de Auto.

Juzgado de origen: JUZGADO NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Radicado N° 0800I-40-53-009-2020-00055-01

Proceso Ejecutivo

Demandante: HEPTA PROYECTO S.A.S.

Demandado: C.I. SAN PANCRACIO S.A.S.

Auto que decreta nulidad de lo actuado.

No es menos cierto, que al revisar la fijación del 25 de agosto de 2020 publicada en el sitio web del Juzgado de primera instancia, sólo se observa habilitado el enlace para ver la constancia de fijación del recurso de apelación, sin que exista un enlace que permita descargar o ver el escrito que contiene la apelación interpuesta por la demandante, HEPTA PROYECTO S.A.S., a través de apoderado judicial; de la misma manera, se examinaron las piezas procesales que componen el expediente digital, sin que se encontrara constancia de que al demandado se le pusiera en conocimiento el contenido del recurso de apelación interpuesto por su contraparte, puesto que si bien en el numeral 11 del paginario digital figura una solicitud del togado de la parte demandada, con el cual deprecia el envío del citado recurso, posterior a esa solicitud no existe constancia de que se le haya remitido vía correo electrónico lo solicitado, de hecho, en el numeral 13 del *dossier* el no recurrente solicita la nulidad de lo actuado, alegando que no tuvo conocimiento del contenido de la apelación, afirmación que se acompasa con la revisión realizada por éste Juzgado del sitio web de publicaciones del Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla.

Así las cosas, nos encontramos frente a la causal de nulidad descrita en el numeral 6° del artículo 133 del Código General del Proceso, referida a la falta de oportunidad para alegar de conclusión, sustentar un recurso o descorrer su traslado, que en el presente caso se configura la tercera hipótesis planteada en ese numeral, puesto que no existe constancia, ni en el sitio web del Juzgado, ni en el expediente, de que el demandado haya tenido conocimiento del recurso de apelación impetrado por la parte demandante, y consecuentemente oportunidad de descorrerlo, a la sazón de lo anterior se decretará la nulidad de lo actuado a fin de que el Juzgado de primera instancia le otorgue la oportunidad procesal al no apelante para que descorra el recurso de apelación interpuesto por HEPTA PROYECTOS S.A.S., a través de apoderado judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado a partir de la fijación en lista del veinticinco (25) de agosto de 2020, inclusive, para correr traslado del recurso de apelación interpuesto por el extremo activo de la litis HEPTA PROYECTOS S.A.S., a la parte demandada C.I. SAN PANCRACIO S.A.S., de conformidad a lo normado en el numeral 6° del artículo 133 del Código General del Proceso y a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión, de conformidad a lo normado en los artículos 2, 8 y 9 del Decreto 806 de 2020.

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Banco Popular Piso 4°
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO
Ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Apelación de Auto.

Juzgado de origen: JUZGADO NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Radicado N° 0800I-40-53-009-2020-00055-01

Proceso Ejecutivo

Demandante: HEPTA PROYECTO S.A.S.

Demandado: C.I. SAN PANCRACIO S.A.S.

Auto que decreta nulidad de lo actuado.

TERCERO: DEVOLVER el presente proceso al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
siendo las 07.00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaría

Stc.-

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

